

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que dos señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en comunicación de hoy, el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dice que S. M. la REINA (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) y las demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1880

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, y á los efectos del 159 y 180 del mismo.

Nombres, pueblos, industria ejercida é importe de las cuotas.

Aguilar.

Manuel Berca, loza, 9'22 pesetas
Antonio Reyes, idem, 9'22
Antonio G. Varo, mesa billar, 21'52
Antonio Alba, carruaje, 14'14
Cristóbal Carretero, una carreta, 4'92

Bujalanc.

Alonso Prieto, idem, 4'91
Rafael Valle, idem, 4'91
Francisco G. Valle, idem, 4'91
Antonio Valle, idem, 4'92
José Jiménez, lavadero, 1'06
Miguel Aparicio, telar, 2'46
Miguel García, horno loza, 11'68
Manuel García, horno yeso, 13'83
Josefa Aparicio, abacería, 13'83
Rafael Arias, idem, 13'83

Carpio.

José Castro, curtidos, 30'74
Juan García, taberna, 15'98
Juan Zarita, abacería, 10'76
Josefa Artacho, aceite y vinagre, 7'38
Francisco Castro, abogado, 23'98
Pedro Castro, escribano, 17'21
Rafael Carrión, pintor, 7'38
Tomás Zaboire, horno de pan, 7'38

Juan Ortiz, pescado fresco, 15'97
Joaquín González, tabajero, 7'38
Tomás Ramírez, loza ordinaria, 13'52

Bujalanc.

F. Mellado, paquetería, 30'74
Salvador García, taberna, 13'83
María C. Córdoba, idem, 10'76
Antonio Gavilán, horno de loza, 11'68

Carpio.

Florencio Morales, notario, 30'43
Andrés Guenca, taberna, 15'99
Francisco Peñalba, idem, 12'91
Antonio C. Alcázar, horno de pan, 7'77

Carpio.

Francisco G. Vargas, sastre, 7'37
Juan Sotillo, taberna, 12'29
Bartolomé Muñoz, abacería, 7'69
María Morilla, sogas, 6'15
Cristóbal León, carro, 7'84
Vicente Villargo, barbero, 5'53
Francisco Moysa, zapatero, 5'53

Bujalanc.

Manuel Soriano, carro, 13'52
El mismo, 35'35
Antonio Fernández, horno de yeso, 11'68

Carpio.

Antonio Romero, taberna, 12'29
Rafael Pino, abacería, 8'32

Carpio.

Antonio Gaitán, taberna, 13'30
Antonio Romero, idem, 13'30
Martín López, idem, 13'30
Juan Sotillo, idem, 13'30
Juan M. Vioque, idem, 13'30
Bartolomé Muñoz, abacería, 8'32
María Morilla, sogas, 6'65
Cristóbal León, carro, 7'31
Vicente Villargo, barbero, 5'98

Francisco Moysa, zapatero, 5'99
Francisco Oporto, idem, 5'98

Bujalanc.

Juan Castillo, abacería, 13'20
El mismo, 26'60
Antonio J. López, alambique, 71'76
Luis López, agrimensor, 77'12
Antonio P. Pino, guarnicionero, 43'88

Carpio.

José A. Nieto, herrero, 9'97
El mismo, 3'35
Antonio G. Cantero, taberna, 15'99
Francisco Requena, idem, 15'99
Antonio Linares, idem, 15'98
Juan Soriano, idem, 15'98
Josefa Sánchez, idem, 12'30
Manuel Romero, tabajero, 7'38
Francisco B. Jurado, aceite y vinagre, 7'38

Carpio.

Francisco Rodríguez, idem, 7'38
Antonio C. Linares, idem, 7'38
Manuel Villena, frutas, 7'37
Miguel Porras, idem, 7'37
José Melero, carruaje, 35'35
Juan J. Solano, horno de tejas, 6'89
Pedro García, aparejador, 11'07
Pedro J. Jiménez, idem, 11'07
Francisco Luque, idem, 11'07
Diego Piedra, idem, 11'07
Martín Piedra, idem, 11'07

Carpio.

Juan J. Rodríguez, sastrador, 7'99
Manuel Corpas, barbero, 7'38
Pedro Afán, idem, 7'38
Luis Orozco, idem, 7'38
Blas Penalbo, idem, 7'38
Cristóbal Luque, idem, 7'38
Rafael Megias, idem, 7'38
Manuel Belmonte, carpintero, 7'37
Juan M. Soriano, herrero, 7'38
Antonio Muñoz, hojalatero, 7'38
Miguel Delgado, idem, 7'38
José Martínez, idem, 7'38
Francisco Salazar, pintor, 7'38
Manuel González, zapatero, 7'38
Salvador Toledano, equitación, 15'99

María G. Cantero, puesto pan, 15'99
Ana Morilla, idem, 15 99
Teresa Porcuna, idem, 15'99
Sebastián Morente, idem, 15'99
Concepción Flores, idem, 15 99
Carpio.

María Morillo, sogas, 6'15
Vicente Villarejo, barbero, 5'54
Juan Sotillo, carpintero, 5'53
Ildefonso Muñoz, idem, 5'53
María Morillo, sogas, 6'15
Vicente Villarejo, barbero, 5'54
Juan Sotillo, carpintero, 5'53
Ildefonso Muñoz, idem, 5 53

Bujalance.

José Verdu, aceite y vinagre, 7'38

Carpio.

Juan Sotillo, taberna, 12'30
Bartolomé Muñoz, abacería, 7'69
María Morillo, sogas, 6'15
Cristóbal León, carros, 7'84
Vicente Villarejo, barbero, 5'53
Francisco Moya, zapatero, 5'54

Bujalance.

Francisco Requena, taberna, 13'83
Antonio Linares, idem, 15 98
Juan Soriano, idem, 15'98
Ana P. Cantero, idem, 15'98
Manuel Romero, idem, 7'38
Francisco V. Jurado, aceite y vi-
nagre, 7'38

Francisco Rodríguez, idem, 7'38
Antonio Linares, idem, 7'38
Miguel Porras, frutas, 7'38
José Melero, carruaje, 35'35
Juan J. Solano, horno de tejas, 6'88
Pedro García, aparejador, 11'07
Pedro P. Jiménez, idem, 11'07
Francisco Duque, idem, 11'09
Diego Llera, idem, 11'07
Martín Llera, idem, 11'07
Juan P. Rodríguez, sangrador, 7'99
Antonio Jordano, guarnicionero,
11'07

Amando Corpas, barbero, 7'38
Pedro Afán, idem, 7'38
Luis Orozco, idem, 7'38
Blas Penalvo, idem, 7'38
Cristóbal Luque, idem, 7'38
Rafael Megías, idem, 7'38
Manuel Belmonte, idem, 7'38
José Puerto, idem, 7 38
Juan M. Soriano, idem, 7'38
Antonio Muñoz, idem, 7'38
Miguel Delgado, idem, 7'38
Francisco Salazar, idem, 7'38
Manuel González, idem, 7'38

Carpio.

Lorenzo Gaitán, taberna, 12'30
Juan Sotillo, idem, 12 30
Bartolomé Muñoz, abacería, 7'69
María Morillo, sogas, 6'15
Cristóbal León, carro, 7'84
Vicente Villarejo, barbero, 5'53
Francisco Jurado, zapatero, 5'53
Francisco Moya, idem, 5'54
Juan Sotillo, taberna, 12'30
Bartolomé Muñoz, abacería, 7'69
María Morillo, sogas, 6'15
Cristóbal León, carro, 7'84
Vicente Villarejo, barbero, 5'53
Francisco Moya, zapatero, 5'54

Bujalance.

José Caño, curtidor, 30'74
Juan Gafela, taberna, 15'98
Juan Zurita, abacería, 10'76
Joséfa Artacho, aceite y vinagre,
7'38
Manuel Villena, frutas, 7'38

Francisco Castro, abogado, 23'98
Pedro Canto, escribano, 17'19
Rafael Carrión, frutas, 7'38
Francisco Requena, taberna, 13'83
Antonio Linares, idem, 15 98
Juan Soriano, idem, 15 98
Ana J. Cantero, idem, 15'98
Manuel Romero, idem, 15'98
Francisco Vesturado, aceite y vi-
nagre, 7'38
Francisco Rodríguez, idem, 7'38
Antonio C. Linares, idem, 7'38
Manuel Porras, frutas, 7'38
José Melero, carruaje, 35'35
Juan J. Solano, horno de tejas, 6'88

(Continuad.)

Ayuntamientos

GUADALCAZAR

Núm. 1482

Don Fernando López Sánchez, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo solo con lo preceptuado en el art 95 de la ley Municipal, reformado por el 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, si que también con lo mandado por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, ha acordado, en sesión de 4 de los corrientes, dividir este término municipal en los dos distritos que le corresponden, en la forma siguiente:

Primer distrito

Comprende las calles Sileras, Tosquilla, Cruz Verde, Ecija, Olivares, Herrería, Iglesia y los caseríos en extramuros llamados La Dehesilla, Zahurdas del Baldío, La Marota, Reinilla, Duitanillas, Chozuelas, Casilla Nueva, Molino Alto, Molino Bajo y Casilla del Manchón.

Segundo distrito

Calles Plaza, Pilares, Nueva, Hor-
no y los caseríos en extramuros llama-
dos El Coto, Redondo Alto, Redon-
do Bajo, La Torvisca, Venadillo, Las
Anzaras, estación férrea y sus depen-
dencias, Buenavista, Huerta de don
Fernando, Las Majas, El Cercado,
Madroñeros, El Ciprés, La Viñuela,
Las Pavas y Martos.

Y en cumplimiento de lo prevenido
en la regla primera del art. 98 de la
ley Municipal citada, se anuncia al
público por término de un mes para
que los vecinos y domiciliados de es-
ta villa puedan hacer las reclamacio-
nes que estimen oportunas.

Guadalcázar 6 de Mayo de 1907.—
El Alcalde, Francisco López.

BUJALANCE

Núm. 1483

Don Miguel Navarro y Navarro, Alcalde pre-
sidente del ilustre Ayuntamiento cons-
titucional de esta ciudad.

Hago saber: que á virtud de orden
del Excmo. Sr. Presidente de la Jun-
ta Central del Censo electoral, trans-
mitida á esta Alcaldía por el Ilmo. se-
ñor Presidente de la provincial de
Córdoba, se ha incoado el oportuno
expediente en esta Secretaría munici-
pal con el fin de subsanar el error que

se viene observando en el Censo elec-
toral de este término desde el año 1900,
en que se elevó el censo de población
á 11.245 residentes de derecho, por
cuyo aumento debía dividirse aquel
en cuatro distritos urbanos en vez de
tres, de que actualmente consta. Y al
efecto, el Ayuntamiento de mi presi-
dencia, para dar cumplimiento á re-
ferida orden superior y en armonía
con lo dispuesto en el título II, capí-
tulo 2.º de la vigente ley Municipal,
en relación con los artículos 12 y 13
del Real decreto de adaptación de 5
de Noviembre de 1890, en sesión cele-
brada con fecha 20 del mes actual ha
acordado dividir este Censo electoral
en cuatro distritos urbanos, asignán-
dose á cada uno de los tres primeros
dos secciones y una sola al cuarto y
último, resultando hecha la distribu-
ción de calles entre las siete secciones
formadas, del modo siguiente:

DISTRITO 1.º

Sección primera

Aguilera, Alta San Roque, Altoza-
no, Baja San Roque, Cárcel, Carnece-
rias, Concepción, Don Alonso, Don
Juan de Velasco, Leones, Horno Na-
varro, Pozuelos y Romera, Pintor,
Puerta Peñar, Plaza, Santa María,
Tovosos, Tirador, Plaza Vicentas.

DISTRITO 1.º

Sección segunda

Fray Ceferino, San Pedro, Obispo,
Palma, Sileras Plateros, Santa Lucía,
Salto, Tras Castillo, Plaza Santa Ana,
Santa Ana, Fernando Camacho, An-
tón de Castro, Mesones, Herradura,
Hortelana, Benito Lara.

DISTRITO 2.º

Sección primera

Benito Rojas, Don Pedro Mateo,
Fernando Díaz, Fernando Martín Ca-
no, Chillón, Jurada, Monjas, Pozo-
nuevo, Pedro Serrano, Rodrigo Pérez,
Sogueros, San Marcos, Terreros, Obis-
po Fernández, Extramuros, Morales,
Corpus Christi, Santiago.

DISTRITO 2.º

Sección segunda

Cruz Alta, Cruz Baja, Cuesta, Go-
rraseda, Huerto, Plaza Santa Cruz,
Zorro, Plaza Soriana, Conde.

DISTRITO 3.º

Sección primera

Cerezos, Montoros, Mateo Pérez,
Melchor Cantarero, Morenitas, San
Benito, Sancha Fernández, San José,
San Antonio, Tinte, Molino Don Pe-
dro Mateo, Turiel, San Juan, Val-
verde.

DISTRITO 3.º

Sección segunda

Nueva, Banca, Zarcos, Ancha,
Gordilla, Lanzas, Tinajeros, Plaza
Barba, Poderoso, Puente, San Fran-
cisco, Empredada, Zurita, Plaza Mar-
tinez Campos.

DISTRITO 4.º

Sección única

Departamento de Morente, Moren-
te, Rosa, Carmen, Mucho Trigo, Rec-
tor Viejo, Los Castros, Cuesta Azores,
Fernando Notario, Flores, Antón Me-
lero, Vensaláez.

Lo que se hace público por medio

del presente edicto y á los fines del
artículo 39, en relación con el 38 de
la vigente ley Municipal.

Bujalance 30 de Abril de 1907.—Mi-
guel Navarro.—P. S. M.: El Secreta-
rio, Juan A. Coca.

C A B R A

Núm. 1492

Don Carlos Redondo de Traeba, Alcalde
constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del
ilustre Ayuntamiento de mi presiden-
cia se señala como plazo voluntario
para el cobro del segundo trimestre
del reparto vecinal de consumos del
corriente año los días que median del
21 al 28 del actual, ambos inclusive,
con arreglo á la escala establecida
por el art. 25 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, y que los contribu-
yentes que dentro de ese plazo no sa-
tisfagan sus cuotas puedan verificarlo
sin recargos de ninguna clase, du-
rante los restantes días del mes, ó sea
del 27 al 31, de conformidad con lo
que dispone el párrafo 2.º del art. 36.

La recaudación se hallará estable-
cida en la Depositaria municipal les
expresados días, de diez de la maña-
na á cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento.

Cabra 15 de Mayo de 1907.—Carlos
Redondo.—Por mandado de su seño-
ría: Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1496

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera
instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de
mi cargo y por la Escribanía del que
refrenda se siguen autos ejecutivos á
instancia del Procurador de este Co-
legio don Juan Austria Carrión, en
nombre de don Juan H. Schwartz, con-
tra don Francisco Gavilán Fernán-
dez, en los cuales, por providencia
de trece del actual, se sacan á públi-
ca subasta los bienes siguientes, em-
bargados al deudor:

Un motor eléctrico de fuerza de siete
caballos, marcado con el número
657.091, apreciado en setecientas cin-
cuenta pesetas 750

Un husillo grande de prensa, para
aceite, en ciento setenta pesetas 170

Y otro husillo más pequeño, desti-
nado á igual uso que el anterior, en
ciento veinte y cinco pesetas 125

Total, 1 045 pesetas.

Dichos efectos se encuentran depo-
sitados, el motor en don Francisco
Gavilán, que vive calle Cristóbal Co-
lón, fundición de hierro, y los husillos
en don Juan H. Schwartz, que vive ca-
lle Conde del Robledo, en cuyos sitios
podrán ser examinados por los que
deseen tomar parte en la subasta.

Esta tendrá lugar en la sala Au-
diencia de este Juzgado el día veinte
y ocho del actual, á las catorce, bajo
las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que
no cubran las dos terceras partes del

avalúo de los bienes, que es el que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba á quince de Mayo de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 1485

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Per la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de un hombre llamado Juan Antonio y de una mujer llamada María, que parece ser esposa del mismo, de las señas que se dirán, los cuales, el día tres del actual, conducían las caballerías que al final se reseñarán, y encontrándose en el río Guadalquivir, próximo á Villa del Río, donde habían llegado procedentes de Córdoba en unión de José Moreno Muñoz y Juan Malinero Alba, dando agua á tales caballerías, al apercibirse de la presencia de la Guardia civil, se dieron á la fuga, dejando abandonadas indicadas caballerías, dos niños de cinco y tres años, respectivamente, y las ropas y efectos que también se expresarán, y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido.

Asimismo cita, llama y emplaza á la persona ó personas á quienes puedan corresponder referidas caballerías, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de la presente, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sea en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirles declaración y practicar las demás diligencias correspondientes con respecto á las mismas; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre supuesto hurto de tales caballerías.

Dada en Montoro á siete de Mayo de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia clara, de cuatro años, rayada de la cruz y en mal estado de carnes.

Una mula de seis á siete meses de edad, pelo castaño y sin defectos.

Señas del sujeto.

Estatura alta, grueso, ojos melados, pelo castaño oscuro, canoso, barba poblada, también como el pelo, como de cincuenta años, con una mella en los dientes de la mandíbula superior, el cual vestía blusa de algodón color ceniza, pantalón de pana color café y alpargatas.

Señas de la mujer.

Estatura alta, enjuta de carnes, de unos cuarenta y seis á cuarenta y siete años de edad, pelo rubio, con algunas canas y nariz larga; la cual vestía cuerpo y falda clara, de coco, y botas de becerro color aveallana.

Señas de las ropas y efectos

Una cédula personal de la clase once, corre pendiente al año de mil novecientos seis, marcada con el número once mil veinte y cuatro escrito, expedida en Córdoba en quince de Febrero, á nombre de Juan Medina Gómez, de cincuenta y tres años, viudo, jornalero y vecino de la misma, calle Mucho Trigo, número veinte; una guía de caballerías, marcada con el número setenta y cinco, expedida en Sevilla en diez y nueve de Abril último, de la que aparece que don Antonio Monteros Sánchez, vecino de Córdoba, vendió á don Juan Medina Gómez, de la propia vecindad, una mula de dos años, pelo castaño, a zada mediana, sin hierro ni señas particulares; unos cofines nuevos y dos cinchas; un saco de ropa blanca y de color y dos talegas á listas encarnadas y azules, que contienen las ropas siguientes: un traje completo de paño verdoso, de hombre; cinco pares de pantalones de verano, dos nuevos y tres usados; un chaleco pardo y otro pequeño á cuadros; cuatro camisas de hombre, tres de color y una blanca, planchada de brillo; tres pares de calzones blancos, dos nuevos y uno usado; una sábana grande, usada; dos camisetas interiores de hombre, una con las iniciales A. Y.; una faja encarnada, de hombre; tres pares de calcetines de color; seis pañuelos de bolsillo, cuatro de color y dos blancos; una toalla; una chaqueta de lona; dos pares de botas de color, de hombre, usadas; dos botas color café; un costal; dos sacas; un capote; un sombrero negro, viejo; una capacha con varios útiles de escribir y coser; una sartén; un perol; una palangana nueva; un colador nuevo; una castimpora pequeña, nueva; un mortero de madera y una botella con vinagre; dos camisas blancas y de color; tres faldas de color usadas; tres mantones de varios colores, usados; cuatro delantales de color, usados; dos justillos, uno usado y otro nuevo; dos pares de medias negras y encarnadas y un pañuelo negro de percal y unas alpargatas, usadas; dos mantones pequeños, para abrigo, usados; tres delantales, blancos y negros, usados; un refajo; cuatro pantalones blancos y de color, usados; cinco camisas blancas y de color, usadas; tres chambras de color, usadas; tres justillos, usados; cuatro enaguas, dos blancas y dos de color; cinco pares de medias de varios

colores, usadas; un delantal listado, pequeño, nuevo, y varios trapos para remendar.

Compañía Arrendataria de Tabacos

ANUNCIOS

Transportes marítimos

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía, en Madrid, Barquillo, 1, triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes marítimos del tabaco en rama y elaborado de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques entre los puertos de Pasajes, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña, Marín ó Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Aguilas, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona y Palma de Mallorca, y además cualesquiera otros puertos del litoral de la Península é islas Baleares donde tengan establecido servicio de vapores los proponentes ó lo establezcan en lo sucesivo.

Dicho concurso se celebrará con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Abril último.

La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1912.

Las proposiciones se podrán presentar, contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en las provincias del litoral y de Baleares, en las horas hábiles de oficina, dependencias en las que, durante esas mismas horas, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso.

Los proponentes deberán ser navieros ó dueños de buques, por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial; y en cuanto á las provincias Vascongadas, con certificación del Alcalde de la respectiva localidad.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«D...., domiciliado en...., según cédula personal núm...., de.... clase, dueño de buques ó Gerente de Empresa naviera, enterado por el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó en el Boletín oficial de la provincia de....) fecha...., de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes marítimos de tabacos y papel de empaques y de liar cigarrillos, se comprometo á encargarme del mismo con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden del 15 de Abril último, á las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre y á los precios siguientes:

(Aquí se expresará en letra, sin en

mienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación á la tonelada, á que el proponente se obliga á realizar el servicio).»

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo señalado.

Al propio tiempo, y en sobre separado, presentarán los proponentes los recibos de la contribución industrial, ó, en su caso, el documento justificativo de que queda hecho mérito y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja Habilitación de la Dirección de la Compañía, ó en la de la Representación de la misma en la respectiva provincia, la cantidad de 1 000 pesetas, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del mismo.

Pedrán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario, á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, se devolverán á los propo-

entes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Transportes terrestres

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía, en Madrid, Barquillo, 1, triplicado, el día 14 de Junio próximo, a las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Abril último.

La duración del contrato será de cinco años, empezando a regir en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1912.

Las proposiciones se podrán presentar, contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en provincias, durante las horas hábiles de oficina; Centro y dependencias en que durante esas mismas horas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso, así como la relación detallada de servicios de transporte cuya contratación se saca a concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«D., domiciliado en, según cédula personal número, de clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de la provincia de), fecha, de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los almacenes que a continuación se expresan, se comprometo a encargarme de dichos servicios con estricta sujeción a las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril y a las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre, y a los precios siguientes»:

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin onmienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro, en que el proponente se obliga a realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel en que se comprometo a verificar los arrastres desde los almacenes a las respectivas estaciones del ferrocarril, ó viceversa.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que

acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en la de la Representación de la provincia respectiva, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 1.000 pesetas para las proposiciones que comprendan todos los servicios de cada provincia, ó algunos de ellos, siempre que estén incluidos los de la capital en las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Jaén, Logroño, Madrid, Murcia, Oviedo, Sevilla, Santander, Valencia y Vizcaya; de 500 pesetas, en las de Albacete, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Huelva, León, Lérica, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza, y de 250 pesetas, en las de Alava, Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y Baleares. Para las proposiciones que se limiten al servicio de una subterrea, la fianza provisional será de 75 pesetas en cualquier provincia.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección, en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del concurso.

Podrán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contratan.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario, á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósito, acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.

YEGUADA MILITAR

Núm. 1469

ANUNCIO

El día 25 del actual, á las ocho, se procederá en la Plaza de la Trinidad á la venta en pública subasta de las yeguas y potrancas sobrantes en este Establecimiento.

Córdoba 14 de Mayo de 1907.—El Oficial pagador, Pio Aguirre.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 1490

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Junio próximo, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Tiempo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacques de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando a muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 16 de Mayo de 1907.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906,

publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

Apéndice al amillaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

APENDICES

á los amillaramientos.

LOS EXPEDIEN-

tos para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba